



“2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a  
Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”

**C. DIPUTADA GUADALUPE OLAY DAVIS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA  
AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E . –**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL  
SE PROPONE LA REFORMA DE LAS FRACCIONES IX Y X, Y LA  
ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 296 Y EL PRIMER  
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA CUAL SE PRESENTA BAJO  
LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

A diario nos enteramos a través de los medios de comunicación masiva, ya sea impresos o electrónicos, de la comisión de una de las conductas antijurídicas que más daño hace a los hogares en Sudcalifornia como lo



son el desmantelamiento de vehículos y el robo a casa habitación, éste último el lugar que por naturaleza debe ser el que brinde seguridad a las personas, y fortalezca a la célula principal de la sociedad como lo es la familia.

Por diversos rumbos de la ciudad, se presenta el robo de piezas a vehículos, en algunos casos desmantelan el vehículo haciendo difícil su reparación, afectando sobremanera a los propietarios haciendo indispensable establecer una sanción directa para la misma, siendo necesario legislar en nuestro ordenamiento penal una hipótesis específica para sancionar con severidad por su gravedad dicha conducta antijurídica, en específico considero debe materializarse en el artículo 296 del Código Penal Vigente, para lo cual propongo se adicione una fracción XI a dicho numeral, pues por todos es sabido que de manera indiscriminada y habitualmente se roban piezas de vehículos estacionados tanto afuera de los domicilios de la ciudadanía como en la vía pública y últimamente en plazas comerciales, afectando sobremanera su economía, debo señalar, que a pesar de la gravedad del daño, en la actualidad a esa conducta se le sanciona con la penalidad del robo simple y se aplica una sanción de seis meses a ocho años de prisión y una multa de hasta cien salarios mínimos, por lo que al ser considerada en específico dicha conducta antijurídica en el artículo referido, formará parte de los delitos graves sin derecho a fianza, librando a la sociedad por largo tiempo de este tipo de



delincuentes; ahora bien, la inclusión de dicha fracción, hace necesario reformar las fracciones IX y X solo por cuestión de técnica legislativa sin modificar el contenido de las normas, quedando el numeral en cita, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 296.-** primer párrafo Igual:

**I a la VIII.- ...**

**IX.-** En bienes destinados a la prestación de un servicio público, sean objetos metálicos o derivados de alguna aleación metálica, tales como tubos, conexiones, cables conductores de energía eléctrica, tapas de registros, señalamientos, medidores de agua, conectores y demás que se utilicen con el mismo fin;

**X.-** En el interior de instituciones educativas; y

**XI.-** Robo de piezas a vehículos.

Por otra parte y por lo que respecta al robo a casa habitación, es lamentable ver al transitar por cualquier calle de esta ciudad, como las casas se encuentran con cercas, bardas, rejas, mallas, cercos eléctricos, cámaras de vigilancia y otros aditamentos, que lejos de ver al hogar como lugar seguro, lo hace ver como un lugar inseguro, un lugar que solo despierta la codicia de gente antisocial.

Desgraciadamente esto en nada ayuda a las futuras generaciones, pues ven a una autoridad que no te garantiza seguridad pública y menos encuentran, en muchas ocasiones, respuestas a las denuncias



presentadas; este tipo de delito vulnera a todas las clases sociales y afecta económicamente desde luego a las familias, pero mucho más delicado resulta, el daño psicológico que causa la sensación de inseguridad que les representan sus propios hogares.

En todas las ciudades del Estado y en todos los pueblos, se cometen a diario estas conductas y desgraciadamente las autoridades judiciales para emitir sus sentencias, deben apegarse a los extremos de la ley, es decir, si el presunto responsable es considerado primo delincuente, le aplican la penalidad más baja, y los ciudadanos deben esperar a que dicha persona cometa nuevamente esta conducta para que sea sancionado con mayor severidad, sin contar en algunos casos que existan diversas averiguaciones en su contra en integración o el daño que causan a toda la familia; el robo a casa habitación, el cual es considerado en la fracción primera del artículo 297 del código vigente como grave, pero tiene como penalidad mínima la de tres años y un primo delincuente en tres años vuelve a las andadas, vulnerando a la misma o a otra familia sudcaliforniana.

Para mayor conocimiento de las y los diputados, el numeral señalado con antelación establece lo siguiente:



**ARTÍCULO 297.-** Se impondrán de tres a quince años de prisión y hasta trescientos días de multa y el responsable no tendrá derecho a la libertad caucional, por tratarse de un delito grave, cuando el robo se cometa:

**I.-** En un lugar habitado o destinado para habitación, cualquiera que sea el material del que esté construido, esté fijo en la tierra o pueda ser movido, exceptuando las dependencias que no tengan comunicación con la finca, aunque estén dentro de sus muros o cercados, de tal manera que el robo no ponga en peligro a sus habitantes;

**II.-** Empleando violencia en las personas o en las cosas, aunque recaiga sobre persona distinta de la robada o el ladrón la utilice para facilitar su fuga o defender lo robado;

**III.-** Aprovechando las condiciones de confusión producidas por catástrofes o desórdenes públicos;

**IV.-** En una oficina recaudadora o en perjuicio de cualquier institución que conserve o transporte caudales;

**V.-** Por dos o más personas con premeditación o asechanza; y

**VI.-** Respecto de maquinaria, insumos, instrumentos y equipos de labranza o pesca, frutos cosechados o por cosechar o productos que se encuentren en el campo o en el lugar de la explotación pesquera, siempre que el valor de estos últimos exceda de ciento ochenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

**VII.-** En agravio de bienes utilizados en la prestación de un servicio público Estatal o Municipal.

Señoras y señores Diputados, al igual que nuestro hogar, todas las demás hipótesis que se consideran en este numeral, agravian sobre manera el patrimonio familiar, la producción y el patrimonio del Estado y Municipios,



por ejemplo, cuantas colonias y lugares de la ciudad vemos a oscuras porque delincuentes sin escrúpulos se roban el cableado del alumbrado público aumentando con ello la inseguridad, cuantos accidentes acontecen, por no tener buena visibilidad en las calles donde se roban dicho cableado, las razones son muchas, por ello propongo sea aumentada su penalidad mínima al igual que la multa, pues existen daños en ocasiones irreparables que afectan sobremanera a la ciudadanía, al Estado y a los Municipios.

El robo a casa habitación, como punto principal de esta iniciativa, debe ser considerado como el principal objetivo de seguridad de las personas pues el acceso al mismo debe depender siempre de la voluntad del propietario, nadie, ni siquiera la autoridad puede acceder a él sin que exista alguna orden judicial, entonces no concibo que la violación de éste, conlleve menor penalidad que otro tipo de robo, como el practicado en un lugar cerrado, que aún y cuando no esté habitado, se sanciona con una penalidad de cinco años, por lo que es inconcebible que el robo a casa habitación tenga una pena menor, mucho menos si consideramos el riesgo que representa para quienes habitan el mismo.

A pesar de que a nivel nacional se habla de la posibilidad de crear un código único que pudiésemos pensar vendrá a establecer las nuevas sanciones, considero que debemos establecer por lo pronto en nuestro



Estado, sanciones severas para este tipo de conductas tan recurrentes y reprobables, que aún y cuando se diga que mayor sanción no inhibe su comisión, si garantiza que aún y cuando se les aplique la pena mínima, quienes delincan estarán un mayor tiempo privados de su libertad, dando mayor tiempo a las autoridades de reinserción social, para tratar de rehabilitar a estas personas con personal capacitado, librando a la sociedad de este tipo de presiones, pues señoras y señores, una de nuestras principales obligaciones es garantizar la seguridad jurídica de las personas y sus bienes, por ello propongo establecer en nuestro ordenamiento la certeza a sus normas y en consecuencia la previsibilidad de su aplicación.

Por los motivos expresados con anterioridad y atendiendo al principal elemento relativo a la protección de las personas que habitan nuestro Estado, de conformidad a lo establecido por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 296 Y SE REFORMA EL PRIMER**



## **PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforman las fracciones IX y X, se adiciona la fracción XI al artículo 296 y se Reforma el primer párrafo del artículo 297 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 296.- ...:**

**I a la VIII.- ...**

**IX.-** En bienes destinados a la prestación de un servicio público, sean objetos metálicos o derivados de alguna aleación metálica, tales como tubos, conexiones, cables conductores de energía eléctrica, tapas de registros, señalamientos, medidores de agua, conectores y demás que se utilicen con el mismo fin;

**X.-** En el interior de instituciones educativas; **y**

**XI.-** Robo de Piezas a Vehículos.

**ARTÍCULO 297.-** Se impondrán de **cinco** a quince años de prisión y hasta **seiscientos** días de multa y el responsable no tendrá derecho a la libertad caucional, por tratarse de un delito grave, cuando el robo se cometa:

**I a la VII.- . . .**



## **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.**-El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 09 días del mes de Abril del año 2014.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA.**